

RESOLUCIÓN COEP-007-GAL-17062024

EL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA PROVINCIAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* (...);”*
- Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador considera: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...);”*
- Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República garantiza a las personas en situación de riesgo una atención prioritaria, poniendo énfasis en la especial atención que prestará el Estado a personas en condiciones de doble vulnerabilidad.
- Que**, el artículo 38 de la Constitución de la República dispone: *“El Estado o establecerá políticas públicas y programas de atención (...) En particular, el Estado tomará medidas de: (...) 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias”.*
- Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que a las ministras y los ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que**, el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituir regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán de regímenes especiales”;*
- Que**, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los*

organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán (...)”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y a la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El Sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la Ley (...)*”;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará responsabilidad directa de las instituciones dentro del ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo son insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;*

Que, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres publicada el 30 de enero de 2024 establece en su Art. 65.- Declaratoria de emergencia y declaratoria de desastre.- Con base en el informe técnico justificativo y a criterio del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, las autoridades locales de conformidad con sus competencias constitucionales y legales declararán el estado de emergencia en sus respectivos ámbitos territoriales cumpliendo, para el efecto, con los criterios y parámetros normados en el reglamento general de aplicación de esta ley. Las autoridades locales estarán obligadas a rendir cuentas a los órganos de fiscalización y control de recursos públicos competentes una vez que la emergencia haya concluido. Cuando la emergencia supere la capacidad institucional del gobierno autónomo descentralizado y se necesite apoyo de las instancias de mayor ámbito territorial o del resto de instancias sectoriales, el comité de operaciones de emergencia del nivel territorial que corresponda podrá realizar la declaratoria de desastre. Las instancias con mayor ámbito territorial y de mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario al gobierno autónomo descentralizado o del régimen especial que declaró el desastre, con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlo de sus responsabilidades. En el ámbito regional y nacional, será el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres el encargado de la declaratoria de emergencia, desastre o catástrofe. En todos los casos, en la declaratoria, se calificará a la emergencia según su magnitud, efectos e impactos, especificando las necesidades de atención. En todo momento podrá modificarse la declaratoria de emergencia inicial atendiendo al carácter dinámico de los desastres y a las evaluaciones específicas sectoriales o técnicas que correspondan. En las declaratorias de emergencia y desastre se garantizará la aplicación de la normativa legal vigente para la protección de patrimonio natural, que incluye las formaciones físicas, biológicas y geológicas; el sistema nacional de áreas protegidas;

ecosistemas frágiles y amenazados, como páramos humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros, Patrimonio Forestal Nacional y áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; y las normas coadyuvantes en el proceso de mitigación de desastres y su remediación.

Que, la legislación nacional (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), define a las situaciones de emergencia como: “Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dice: "(...) Preeminencia de la producción nacional e incorporación de enfoques ambientales y de gestión de riesgo.- En el diseño e implementación de los programas y proyectos de inversión pública, se promoverá la incorporación de acciones favorables al ecosistema, mitigación, adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales."

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado indica: *“Los Comités de Operaciones de Emergencias son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, (...) Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento”;*

Que, mediante Resolución No. SGR-142-2017 del 9 de agosto de 2017, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos expidió el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias - COE, el cual en sus numerales 4 y 6 señalan la descripción, estructura, funciones y esquema de los Comités de Operaciones de Emergencia y lo relacionado al Comité de Operaciones de Emergencia Provincial - COE-P, respectivamente;

Que, con base en las disposiciones constitucionales antes señaladas, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE), en calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos (SNDGR), se encuentra en constante coordinación y preparación de actividades que permitan fortalecer capacidades para la respuesta de eventos peligrosos e incrementar la cultura y resiliencia de la gestión de riesgos del País, generando en los tomadores de decisión, equipos especializados de primera respuesta y en la población de las localidades potencialmente afectadas por eventos de origen natural y antrópico, la experticia, conocimiento y capacitación para actuar en emergencias y desastres;

Que, mediante Resolución COEP-006-GAL-06062023, el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial Galápagos, resolvió: **“Art. 3.- Exhortar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de nivel: Provincial, Cantonal y Parroquial, el**

*cumplimiento de las competencias exclusivas determinadas en los artículos 42, 55, 65 y de manera concurrente y de forma articulada con todos los niveles de gobierno como lo indica el artículo 140 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización** (COOTAD), y la Guía de acciones de prevención y mitigación de riesgos para los Gobiernos Autónomos Descentralizados ante Época Lluviosa”;*

Que, mediante Resolución COEP-007-GAL-26062023, el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial Galápagos, resolvió: **“Art. 5.- Solicitar al Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de nivel cantonal y parroquial, el cumplimiento de las competencias exclusivas determinadas en los artículos 42, 55 y 65 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización** (COOTAD), en concordancia y de forma articulada con todos los niveles de gobierno, de conformidad a lo previsto en el artículo 140 del mismo cuerpo normativo; así como también, con la Guía de Acciones de Prevención y Mitigación de Riesgos para los Gobiernos Autónomos Descentralizados ante época lluviosa”;**

Que, con Oficio Nro. SNGR-CZ5GR-2024-0277-O de fecha 06 de junio de 2024, el Ing. Eduardo Arturo Campuzano Lupera, Coordinador Zonal 5 de Gestión de Riesgos, puso en conocimiento las Recomendaciones específicas de prevención de riesgos, enfocadas en la prevención de incendios forestales y la gestión del déficit hídrico durante este período.

Que, con Oficio Nro. CGREG-P-2024-04y99-OF, de fecha 10 de junio de 2024, el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, convocó a los miembros del Comité de Operaciones de Emergencias Provincial de Galápagos a una reunión de trabajo para tratar los siguientes puntos del orden del día: **“1. Socialización de avances del Plan de contingencia por sequía en la provincia de Galápagos MTT N°6.- Medios de vida y Productividad. 2. Análisis de las recomendaciones de prevención de riesgos ante incendios forestales y déficit hídrico ante época seca emitidos por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.”**

Que, con Oficio Nro. CGREG-P-2024-0532-OF, de fecha 16 de junio de 2024, el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, convocó a los miembros del Comité de Operaciones de Emergencias Provincial de Galápagos a una reunión de trabajo para tratar el único orden del día: **“1. Socialización del informe del Ministerio de Agricultura y Ganadería para declaratoria de emergencia.”**

Que, con Oficio 031-CONAGOPARE-GALAPAGOS-2024, de fecha 14 de junio de 2024, el Presidente del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador de la Provincia de Galápagos, solicitó que se declare el estado de emergencia en la provincia de Galápagos, ante la situación climática crítica por el fenómeno conocido como “La Niña”, que implica una sequía, con el fin de realizar acciones urgentes: 1. Asegurar la provisión de agua; 2. Asegurar la alimentación para el ganado y; 3. Mantenimiento de las vías secundarias.

Que, con Oficio Nro. MAG-DDGALAPAGOS-2024-0287-OF, de fecha 17 de junio de 2024, el Director Distrital GALÁPAGOS del Ministerio de Agricultura y Ganadería, remite la actualización del “Informe Técnico Justificativo para Declaratoria de

Emergencia del Sector Agropecuario en la Provincia De Galápagos”.

Por lo expuesto, los miembros del Comité de Operaciones de Emergencias Provincial,

RESUELVEN:

Art. 1.- Dar por conocido el “INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEL SECTOR AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS” elaborado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección Distrital Galápagos.

Art. 2.- Solicitar al Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI, realice un informe técnico del déficit hídrico en las islas Galápagos, en 5 días término.

Art. 3.- Recomendar al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección Distrital Galápagos, se declare en emergencia institucional de acuerdo al “INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEL SECTOR AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS”, conforme a lo establecido en el Art. 65 y 66 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastre.

Art. 4.- Disponer a las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo del COE Provincial: MTT N°1.- Agua Segura, Saneamiento y gestión de residuos, MTT N°2.- Salud y Atención Pre Hospitalaria, MTT N°3.- Servicios Básicos Esenciales, MTT N°4.- Alojamientos temporales y asistencia humanitaria, MTT N°5.- Educación en Emergencia, MTT N°6.- Medios de vida y Productividad, MTT N°7.- Infraestructura Esencial y Vivienda; Grupo de Trabajo N°1 Logística, Grupo de Trabajo N°2 Seguridad y Control, Grupo de Trabajo N°3 San Cristóbal, Santa Cruz e Isabela, Búsqueda Salvamento y rescate, remitan sus Planes de contingencia por Época Seca, tomando como referencia las acciones inmediatas del “INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEL SECTOR AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS” elaborado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección Distrital Galápagos, así como el informe presentado por la Secretaría de Gestión de Riesgos en San Cristóbal, en 5 días término.

Art. 5.- Exhortar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección Distrital Galápagos, se proceda con la identificación de recursos de pastizales de área de PNG para la disposición de pasto en áreas protegidas en la Provincia de Galápagos, y la coordinación con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales y Parroquiales, para el acceso y movilización de los recursos.

Art. 6.- Exhortar a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en coordinación con la Dirección de Producción Desarrollo y Fomento Productivo, Económico y Social del CGREG y el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección Distrital Galápagos, trabajar en la identificación de los sitios de compra de ensilaje y su protocolo de transporte, almacenaje y bioseguridad, desde el continente hacia y en las islas Galápagos.



Art. 7.- Exhortar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales y Parroquiales, activen los COE Cantonales y COPAES y remitan informes de la situación actual en cada uno de sus territorios.

Dado y acordado en la sesión plenaria del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Provincial Galápagos, de manera presencial en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno, en Puerto Baquerizo Moreno, Puerto Ayora, y Puerto Villamil, provincia de Galápagos, a los 17 días del junio de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN BYRON
ALTAMIRANO TRUJILLO**

Mgs. Edwin Altamirano T.
Presidente
COE Provincial Galápagos



Firmado electrónicamente por:
**LIZZIE PATRICIA
TERAN MORENO**

Ing. Lizzie Teran M.
Secretaria Ad-Hoc
COE Provincial Galápagos